

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DIEGO MEDINA ARDILA
damedinaa27@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-010465**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	09 de Mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0463 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-962
Tema:	Inhabilidad – Paso de revisor fiscal a representante legal – Copropiedad

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy contador público titulado y adscrito a la junta central de contadores, en la actualidad me desempeño como revisor fiscal de propiedad horizontal por lo tanto expongo y solicito opinión en cuanto a los siguiente:

El día 19 de marzo fui elegido como revisor fiscal en asamblea en una urbanización, a lo cual no se ha recibido ningún pago por honorarios a la fecha y tampoco se ha generado el informe de auditoría o control.

Si bien es cierto el artículo 48 de la ley 43 de 1990, ratifica que no se puede prestar servicios a las empresas auditadas. el día 05 de mayo los consejeros del conjunto proponen ser nombrado como administrador del conjunto entonces entraría en conflicto con este artículo. pero si bien es sabido las funciones no se han ejecutado daría igual al reconocimiento del artículo 48 o inhabilidad presentada.

Teniendo en cuenta que mi nombramiento como revisor fiscal en asamblea se eligió revisor fiscal suplente y también en caso de ser elegido como administrador se procedería a renunciar como revisor para que el revisor fiscal suplente sea quien tome el cargo.”

RESUMEN

“El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (Art. 48- Ley 43/90). Lo anterior independientemente del tiempo en el ejercicio del cargo”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

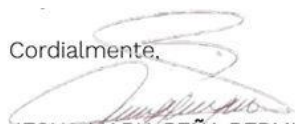
Conforme a los términos definidos en la consulta, habiendo aceptado el cargo de Revisor Fiscal, debió iniciar a ejercer sus funciones y aunque no se le haya hecho pago de honorarios, ni se haya presentado informe de auditoría o control, toda vez que un revisor fiscal presenta los informes que determina la Ley y los estatutos a los órganos correspondientes en las fechas establecidas, ya le aplican las inhabilidades e incompatibilidades y por tanto se materializa la inhabilidad definida en el artículo 48 de la ley 43 de 1990, a que bien alude en su consulta:

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

La norma no establece condición distinta a la de haber “auditado a la persona jurídica” como revisor fiscal o funcionario público, en previsión de que ningún contador en ejercicio de dichos cargos, pueda utilizar la posición para recibir otros tipos de compromisos, como el indicado. Solamente podrá desarrollar el cargo de representante legal de la copropiedad, una vez haya pasado un (1) año desde su dejación del cargo de revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

legis

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010465

CTCP

Bogota D.C, 10 de junio de 2020

Señor(a)
DIEGO MEDINA
damedinaa27@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0463

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0463 Inhabilidad – Paso de RF a Rep legal – Copropiedad _JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20